



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-00351-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 02 JUN 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **SANDRA MILENA NAVAS SANABRIA y LEON ALEXANDER BLANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 0745007

1. Por **\$1'559.076,00 M/cte.**, por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas de abril del 2020 a marzo del 2021, contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$1'792.860,00 M/cte.**, que corresponde a intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 1, pactados en el pagare.
4. Por **\$9'092.780,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado, contenidas en el título valor, base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral 4 de este auto, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **SEBASTIAN URIBE CASTAÑO**, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

**JUEZ
(2)**

OTY

03 JUN 2021